

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Sebastián Pérez Ardila vs. Milciades Niño Duarte, Andrés Avelino Niño Flórez, Transportes Ciudad Bonita S.A. y QBE Seguros S.A. Radicación No. 2020-00196-00.

Visto que el demandante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos, en tanto que, no aportó el poder conferido al abogado Eliecer Romero Ramírez en el que se relacione el correo electrónico inscrito por profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA); que guardó silencio acerca del domicilio de los demandados y de los representante legales de las personas jurídicas accionadas, el cual, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrán recibir notificaciones, "(...) ya que el primero, que se acontece en una circunscripción territorial del país, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que el otro es el sitio concreto donde las partes respectivas pueden ser ubicadas para ser enteradas de las decisiones judiciales que lo requieran" (AC157-2020) y que, finalmente, no se tazó el lucro cesante pretendido, el cual es requerido para determinar la cuantía (inciso 1° del artículo 26 del Código General del Proceso), con arreglo en lo dispuesto en el aparte *in fine* del inciso 4° del artículo 90 ibídem, el juzgado, **resuelve, RECHAZAR** la demanda de la referencia y, en consecuencia, **ORDENAR** la entrega de sus anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL JUEZ
CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d83c6c8122011228d722599ab7b8ac1758a35e3288257e30c159256f65bdb28

Documento generado en 18/02/2021 08:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**